



CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que se recibe del archivo el proceso de Custodia radicado 2016-375, pasa para resolver objeción a la liquidación de crédito. Sírvese proveer. Bucaramanga, 21 de junio de 2022.



DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1098650072 Nombre DIEGO ANDRES ROSAS MAZO

Número de Títulos 4

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
460010001673758	1098633241	VECKY SHIRLEY MARTINEZ BLANCO	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2022	NO APLICA	\$ 200.000,00
460010001673759	1098633241	VECKY SHIRLEY MARTINEZ BLANCO	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2022	NO APLICA	\$ 190.000,00
460010001677718	1098633241	VECKY SHIRLEY MARTINEZ BLANCO	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 68.000,00
460010001678126	1098633241	VECKY SHIRLEY MARTINEZ BLANCO	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 225.000,00
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 683.000,00</b>

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria

**RADICADO 2018-00192-00**  
**EJECUTIVO ALIMENTOS**

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se procede a resolver la objeción que propuso el apoderado judicial de la parte demandada respecto a la liquidación del crédito que presentó la parte demandante.

### ANTECEDENTES

Con el fin de sustentar la objeción, se proponen los siguientes argumentos:

1.-) Que la obligación alimentaria comenzó a tener vigencia, desde junio de 2017, con base en la providencia de fecha 09 de mayo de 2017, por lo que no corresponde a la verdad cobrar alimentos y saldo de \$600.000 con intereses legales, por los meses de mayo y octubre a diciembre de 2015 cuando el proceso de fijación es del año 2016, reiterando que la obligación solo tuvo génesis y exigencia a partir de Junio de 2017.

2.-) Intereses ilegales, con presunto anatocismo, cobro de lo no debido y enriquecimiento sin causa, por cuanto en la tabla de liquidación se insertó cuadros liquidatorios de intereses en los que se evidencia que se aplicó las tablas fijadas por la Superintendencia Financiera como si la deudora estuviera en mora por créditos obtenidos en el sector bancario y/o financiero, o correspondiera a una obligación civil generada en un contrato de mutuo o préstamo dinerario con intereses.

3.-) Señala que en el numeral 1º de la parte resolutive del mandamiento de pago se ordenó cancelar la suma de \$600.000 correspondiente a las cuotas alimentarias de



mayo y octubre a diciembre del año 2015, cuando en el proceso Verbal Sumario de discusión e imposición de alimentos se radicó en el año 2016 y la obligación quedó definida el 09 de mayo de 2017, con exigibilidad, desde junio de 2017. Por lo anterior considera que con la inclusión de intereses ilegales y contrario a derecho, quebranta el debido proceso, la verdad real y la equidad.

4.-) El ejecutante liquida y relaciona gastos educativos sin respaldo probatorio de su causación y pago real, cuando se expidió el auto de mandamiento de pago del 31 de mayo de 2018, negó orden de pago por los valores que DIEGO ROSAS MAZO adujo como gastos por uniforme escolar, útiles escolares y mudas de ropa, fincada que en no allegó los soportes o medios de prueba eficaces para acreditar que se hayan realizado esos pagos por parte del padre de la menor.

En la liquidación de crédito es notoria la ausencia de los medios eficaces de prueba que sustente o soporte, de manera incontrovertible, los valores que dice el ejecutante, pagó por concepto de matrículas y pensión escolar.

Igualmente, que no se anexó prueba documental alguna que permita a la demandada conocer en qué institución educativa adelanta estudios la menor, que grado cursa, valor real de la matrícula y pensión mensual, toda vez que el demandante niega toda información sin fundamento legal.

Por lo anterior, solicita que se desestime la liquidación allegada porque contraría el mandamiento de pago y el artículo 1617 del CC, así mismo está desprovista de los documentos idóneos y eficaces de prueba que acrediten los pagos que presuntamente haya realizado el demandante.

#### ACTUACIÓN JUDICIAL

El 18/03/2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 y el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P, se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y dentro del término otorgado el apoderado judicial de la parte demandada presentó una objeción.

Agotado el rito propio del trámite impetrado corresponde ahora resolverlo con pie en las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

Conforme al contenido del artículo 446 del Código General del Proceso, ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con



especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. De la liquidación del crédito, se dará traslado a la otra parte, quien sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. Vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.

Pues bien, en sentencia No. 140 proferida en audiencia celebrada el 22 de julio de 2019, se dispuso aclarar el numeral 1° del auto del 31/08/2018 que libró mandamiento pago en lo referente a que las cuotas aquí cobradas corresponde al año 2017 y no al 2015 como se indicó.

Así mismo, escuchada la audiencia celebrada el 09 de mayo de 2017 al interior del proceso de Custodia, las partes de común acuerdo y libremente conciliaron los puntos en discusión, entre otros, señalaron que la cuota alimentaria sería en la suma de \$150.000, pagadera los primero cinco días de cada mes, y, su incremento correspondería al IPC, se advierte que en dicha diligencia no se acordó a partir de qué fecha se iniciaba el pago de dicha cuota, por lo que protegiendo el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, se entenderá que su exigibilidad fue a partir de la fecha de la audiencia, y así se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago modificado en sentencia antes mencionada.

Ahora bien, respecto a los intereses liquidados por la parte demandante, le asiste razón a la ejecutada, toda vez que el demandante liquida intereses sobre las cuotas adeudadas aplicando el interés bancario estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia, omitiendo que se ordenó el pago de intereses legales de conformidad con el artículo 1617 del CC en el numeral 7 del auto que libró mandamiento de pago.

Respecto a los gastos educativos sin respaldo probatorio, ha de indicarse que como quiera que en el auto de libró orden de apremio se dispuso el pago de los gastos educativos que se causaren con posterioridad, éste Despacho requirió al ejecutante para



que allegara los soportes respectivos, los cuales fueron aportados y puestos en conocimiento en auto del 20/05/2022.

A partir de lo advertido, el Despacho considera que existe el mérito suficiente para entrar a declarar la prosperidad parcial de la objeción interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandada frente a la liquidación del crédito que presentó el extremo demandante, lo que da lugar a que por sustracción de materia no se revisen los demás puntos, pues es apenas lógico que la liquidación de la parte demandante no se ajuste a los parámetros legales. Sin embargo, la liquidación alternativa arrimada, tampoco se ciñe a los parámetros legales, toda vez que tomó como fecha para iniciar el periodo de liquidación del crédito una distinta a la ordenada en el mandamiento de pago, corregido en sentencia, como se indicó en líneas antecedentes.

Por tal virtud, se realizará la liquidación de crédito advirtiéndose que los abonos reportados por la demandada corresponden a los pagos de la cuota alimentaria de los meses de septiembre y octubre, y la consignación por valor de \$300.000 en el banco Davivienda, no se tendrá en cuenta por cuanto no se visualiza la fecha de consignación; así:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO												
MES	VALOR CUOTA	INCREMENTO ANUAL IPC	GASTOS DE EDUCACION	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	TASA LEGAL ANUAL	TASA INTERES MENSUAL	INTERES MENSUAL	ABONOS	INTERESES ACUMULADOS
COSTAS PROCESALES APROBADAS												\$ 269.134,00
MAYO	\$ 150.000,00		\$ 71.500,00	\$ 221.500,00	01-may-17	30-may-17	30	6,00%	0,50%	\$ 1.108		\$ 270.241,50
JUNIO			\$ 71.500,00	\$ 293.000,00	01-jun-17	30-jun-17	30	6,00%	0,50%	\$ 1.465		\$ 271.706,50
JULIO			\$ 71.500,00	\$ 364.500,00	01-jul-17	30-jul-17	30	6,00%	0,50%	\$ 1.823		\$ 273.529,00
AGOSTO			\$ 71.500,00	\$ 436.000,00	01-ago-17	30-ago-17	30	6,00%	0,50%	\$ 2.180		\$ 275.709,00
SEPTIEMBRE			\$ 71.500,00	\$ 507.500,00	01-sep-17	30-sep-17	30	6,00%	0,50%	\$ 2.538		\$ 278.246,50
OCTUBRE			\$ 71.500,00	\$ 579.000,00	01-oct-17	30-oct-17	30	6,00%	0,50%	\$ 2.895		\$ 281.141,50
NOVIEMBRE	\$ 150.000,00		\$ 71.500,00	\$ 800.500,00	01-nov-17	30-nov-17	30	6,00%	0,50%	\$ 4.003		\$ 285.144,00
DICIEMBRE	\$ 150.000,00			\$ 950.500,00	01-dic-17	30-dic-17	30	6,00%	0,50%	\$ 4.753		\$ 289.896,50
ENERO	\$ 156.135,00	4,09%	\$ 149.000,00	\$ 1.255.635,00	01-ene-18	15-ene-18	15	6,00%	0,50%	\$ 3.139		\$ 293.035,59
			\$ 234.000,00	\$ 1.489.635,00	16-ene-18	30-ene-18	15	6,00%	0,50%	\$ 3.724		\$ 296.759,68
FEBRERO	\$ 156.135,00		\$ 85.000,00	\$ 1.730.770,00	01-feb-18	28-feb-18	28	6,00%	0,50%	\$ 8.077		\$ 304.836,60
MARZO	\$ 156.135,00		\$ 85.000,00	\$ 1.971.905,00	01-mar-18	30-mar-18	30	6,00%	0,50%	\$ 9.860		\$ 314.696,13
ABRIL	\$ 156.135,00		\$ 85.000,00	\$ 2.213.040,00	01-abr-18	30-abr-18	30	6,00%	0,50%	\$ 11.065		\$ 325.761,33
MAYO	\$ 156.135,00		\$ 85.000,00	\$ 2.454.175,00	01-may-18	30-may-18	30	6,00%	0,50%	\$ 12.271		\$ 338.032,20
JUNIO	\$ 156.135,00		\$ 85.000,00	\$ 2.695.310,00	01-jun-18	30-jun-18	30	6,00%	0,50%	\$ 13.477		\$ 351.508,75
JULIO	\$ 156.135,00		\$ 85.000,00	\$ 2.936.445,00	01-jul-18	30-jul-18	30	6,00%	0,50%	\$ 14.682		\$ 366.190,98
AGOSTO	\$ 156.135,00		\$ 85.000,00	\$ 3.177.580,00	01-ago-18	30-ago-18	30	6,00%	0,50%	\$ 15.888		\$ 382.078,88
SEPTIEMBRE	\$ 156.135,00		\$ 85.000,00	\$ 3.418.715,00	01-sep-18	30-sep-18	30	6,00%	0,50%	\$ 17.094		\$ 399.172,45
OCTUBRE	\$ 156.135,00		\$ 85.000,00	\$ 3.659.850,00	01-oct-18	30-oct-18	30	6,00%	0,50%	\$ 18.299		\$ 417.471,70
NOVIEMBRE	\$ 156.135,00		\$ 85.000,00	\$ 3.900.985,00	01-nov-18	30-nov-18	30	6,00%	0,50%	\$ 19.505		\$ 436.976,63
DICIEMBRE	\$ 156.135,00			\$ 4.057.120,00	01-dic-18	30-dic-18	30	6,00%	0,50%	\$ 20.286		\$ 457.262,23
ENERO	\$ 161.100,09	3,18%	\$ 155.000,00	\$ 4.373.220,09	01-ene-19	30-ene-19	30	6,00%	0,50%	\$ 21.866		\$ 479.128,33
FEBRERO	\$ 161.100,09		\$ 87.500,00	\$ 4.621.820,19	01-feb-19	28-feb-19	28	6,00%	0,50%	\$ 21.568		\$ 500.696,82



MARZO	\$ 161.100,09		\$ 87.500,00	\$ 4.870.420,28	01-mar-19	30-mar-19	30	6,00%	0,50%	\$24.352		\$ 525.048,92
ABRIL	\$ 161.100,09		\$ 87.500,00	\$ 5.119.020,37	01-abr-19	30-abr-19	30	6,00%	0,50%	\$25.595		\$ 550.644,02
MAYO	\$ 161.100,09		\$ 87.500,00	\$ 5.367.620,47	01-may-19	30-may-19	30	6,00%	0,50%	\$26.838		\$ 577.482,13
JUNIO	\$ 161.100,09		\$ 87.500,00	\$ 5.616.220,56	01-jun-19	30-jun-19	30	6,00%	0,50%	\$28.081		\$ 605.563,23
JULIO	\$ 161.100,09		\$ 87.500,00	\$ 5.864.820,65	01-jul-19	30-jul-19	30	6,00%	0,50%	\$29.324		\$ 634.887,33
AGOSTO	\$ 161.100,09		\$ 87.500,00	\$ 6.113.420,74	01-ago-19	30-ago-19	30	6,00%	0,50%	\$30.567		\$ 665.454,44
SEPTIEMBRE	\$ 161.100,09		\$ 87.500,00	\$ 6.362.020,84	01-sep-19	30-sep-19	30	6,00%	0,50%	\$31.810		\$ 697.264,54
OCTUBRE	\$ 161.100,09		\$ 87.500,00	\$ 6.610.620,93	01-oct-19	30-oct-19	30	6,00%	0,50%	\$33.053		\$ 730.317,65
NOVIEMBRE	\$ 161.100,09		\$ 87.500,00	\$ 6.859.221,02	01-nov-19	30-nov-19	30	6,00%	0,50%	\$34.296		\$ 764.613,75
DICIEMBRE	\$ 161.100,09			\$ 7.020.321,12	01-dic-19	30-dic-19	30	6,00%	0,50%	\$35.102		\$ 799.715,36
ENERO	\$ 167.221,90	3,80%		\$ 7.187.543,01	01-ene-20	13-ene-20	13	6,00%	0,50%	\$15.573		\$ 815.288,37
			\$ 262.500,00	\$ 7.450.043,01	14-ene-20	30-ene-20	17	6,00%	0,50%	\$21.108		\$ 836.396,82
FEBRERO	\$ 167.221,90			\$ 7.617.264,91	01-feb-20	29-feb-20	29	6,00%	0,50%	\$36.817		\$ 873.213,60
MARZO	\$ 167.221,90			\$ 7.784.486,81	01-mar-20	30-mar-20	30	6,00%	0,50%	\$38.922		\$ 912.136,04
ABRIL	\$ 167.221,90			\$ 7.951.708,70	01-abr-20	30-abr-20	30	6,00%	0,50%	\$39.759		\$ 951.894,58
MAYO	\$ 167.221,90			\$ 8.118.930,60	01-may-20	30-may-20	30	6,00%	0,50%	\$40.595		\$ 992.489,23
JUNIO	\$ 167.221,90			\$ 8.286.152,50	01-jun-20	30-jun-20	30	6,00%	0,50%	\$41.431		\$ 1.033.919,99
JULIO	\$ 167.221,90			\$ 8.453.374,39	01-jul-20	30-jul-20	30	6,00%	0,50%	\$42.267		\$ 1.076.186,87
AGOSTO	\$ 167.221,90			\$ 8.620.596,29	01-ago-20	30-ago-20	30	6,00%	0,50%	\$43.103		\$ 1.119.289,85
SEPTIEMBRE	\$ 167.221,90			\$ 8.787.818,18	01-sep-20	30-sep-20	30	6,00%	0,50%	\$43.939		\$ 1.163.228,94
OCTUBRE	\$ 167.221,90			\$ 8.955.040,08	01-oct-20	30-oct-20	30	6,00%	0,50%	\$44.775		\$ 1.208.004,14
NOVIEMBRE	\$ 167.221,90			\$ 9.122.261,98	01-nov-20	30-nov-20	30	6,00%	0,50%	\$45.611		\$ 1.253.615,45
DICIEMBRE	\$ 167.221,90			\$ 9.289.483,87	01-dic-20	30-dic-20	30	6,00%	0,50%	\$46.447		\$ 1.300.062,87
ENERO	\$ 169.914,17	1,61%		\$ 9.459.398,04	01-ene-21	30-ene-21	30	6,00%	0,50%	\$47.297		\$ 1.347.359,86
FEBRERO	\$ 169.914,17			\$ 9.629.312,21	01-feb-21	28-feb-21	28	6,00%	0,50%	\$44.937		\$ 1.392.296,65
MARZO	\$ 169.914,17			\$ 9.799.226,38	01-mar-21	30-mar-21	30	6,00%	0,50%	\$48.996		\$ 1.441.292,78
ABRIL	\$ 169.914,17			\$ 9.969.140,55	01-abr-21	30-abr-21	30	6,00%	0,50%	\$49.846		\$ 1.491.138,48
MAYO	\$ 169.914,17			\$ 10.139.054,72	01-may-21	30-may-21	30	6,00%	0,50%	\$50.695		\$ 1.541.833,76
JUNIO	\$ 169.914,17			\$ 10.308.968,89	01-jun-21	30-jun-21	30	6,00%	0,50%	\$51.545		\$ 1.593.378,60
JULIO	\$ 169.914,17			\$ 10.478.883,06	01-jul-21	30-jul-21	30	6,00%	0,50%	\$52.394		\$ 1.645.773,02
AGOSTO	\$ 169.914,17			\$ 10.648.797,23	01-ago-21	30-ago-21	30	6,00%	0,50%	\$53.244		\$ 1.699.017,00
SEPTIEMBRE	\$ 169.914,17			\$ 10.818.711,40	01-sep-21	30-sep-21	30	6,00%	0,50%	\$54.094		\$ 1.753.110,56
OCTUBRE	\$ 169.914,17			\$ 10.988.625,57	01-oct-21	30-oct-21	30	6,00%	0,50%	\$54.943		\$ 1.808.053,69
NOVIEMBRE	\$ 169.914,17			\$ 11.158.539,73	01-nov-21	30-nov-21	30	6,00%	0,50%	\$55.793		\$ 1.863.846,39
DICIEMBRE	\$ 169.914,17			\$ 11.328.453,90	01-dic-21	30-dic-21	30	6,00%	0,50%	\$56.642		\$ 1.920.488,66
ENERO	\$ 179.463,35	5,62%		\$ 11.507.917,25	01-ene-22	16-ene-22	16	6,00%	0,50%	\$30.688		\$ 1.951.176,44
			\$ 268.000,00	\$ 11.775.917,25	17-ene-22	19-ene-22	3	6,00%	0,50%	\$5.888	\$390.000	\$ 1.567.064,39
				\$ 11.775.917,25	20-ene-22	30-ene-22	11	6,00%	0,50%	\$21.589		\$ 1.588.653,58
FEBRERO	\$ 169.914,17			\$ 11.945.831,42	01-feb-22	04-feb-22	4	6,00%	0,50%	\$7.964	\$68.000	\$ 1.528.617,46
				\$ 11.775.917,25	05-feb-22	07-feb-22	3	6,00%	0,50%	\$5.888	\$225.000	\$ 1.309.505,42
				\$ 11.775.917,25	08-feb-22	28-feb-22	23	6,00%	0,50%	\$45.141		\$ 1.354.646,44
MARZO	\$ 169.914,17			\$ 11.945.831,42	01-mar-22	30-mar-22	30	6,00%	0,50%	\$59.729		\$ 1.414.375,60
ABRIL	\$ 169.914,17			\$ 12.115.745,59	01-abr-22	30-abr-22	30	6,00%	0,50%	\$60.579		\$ 1.474.954,32
MAYO	\$ 169.914,17			\$ 12.285.659,76	01-may-22	30-may-22	30	6,00%	0,50%	\$61.428		\$ 1.536.382,62
JUNIO	\$ 169.914,17			\$ 12.455.573,92	01-jun-22	30-jun-22	30	6,00%	0,50%	\$62.278		\$ 1.598.660,49
<b>TOTAL CAPITAL ACUMULADO</b>				<b>12.455.574</b>	<b>TOTAL INTERESES ACUMULADOS</b>							<b>\$ 1.598.660,49</b>

CAPITAL ACUMULADO	\$12.455.574
INTERESES ACUMULADOS	\$1.598.660
<b>TOTAL OBLIGACION A 21 DE JUNIO DE 2022</b>	<b>\$14.054.234</b>



Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito, se ordenará MODIFICAR la misma en la parte resolutive de esta decisión, atendiendo lo considerado en este auto y lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P, según la tabla inserta, la cual quedará en firme en la suma de \$14.054.234,00 que corresponde a capital más intereses legales hasta el 21 de junio de 2022.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR parcialmente fundada la objeción formulada por el apoderado judicial de la parte demandada, en contra de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena MODIFICARLA atendiendo lo considerado en este auto y lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P, según la tabla inserta en este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **\$14.054.234,00** que corresponde a capital más intereses legales hasta el 21 de junio de 2022, adeudados por la señora VECHY SHIRLEY MARTINEZ BLANCO y a favor de su hija V.S.R.M representada por su progenitor DIEGO ANDRES ROSAS MAZO.

TERCERO: ORDENAR la entrega al ejecutante DIEGO ANDRES ROSAS MAZO, de los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación, de conformidad con el Art. 447 del C.G.P. Se advierte que los títulos constituidos hasta el día 07/02/2022, fueron imputados a la presente liquidación.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CÚMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

---

<sup>1</sup> NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 22 de junio de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 069 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS - Secretaria